

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA
3 ALBUJA CAMPOS S.A. IMPALCASA.....
4 CUANTIAS:.....
5 CAPITAL SUSCRITO S/.5'000.000.....
6 CAPITAL AUTORIZADO S/.10'000.000.....)



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
8 República del Ecuador, a los nueve días del mes de diciembre de
9 mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **ABOGADO ROGER**
10 **AROSEMENA BENITES**, Notario Trigésimo Quinto del
11 Cantón Guayaquil, comparecen: a) El señor **JUAN CARLOS**
12 **ALBUJA SALAZAR**, de estado civil casado, de profesión
13 ingeniero, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor
14 **FABIAN FERNANDO CAMPOS AGUIRRE**, de estado civil
15 casado, comerciante, por sus propios y personales derechos. Los
16 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
17 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces
18 para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, bien
19 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública a la
20 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
21 me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
22 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
23 incorporar una en la cual conste la Constitución de la
24 Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

25 **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen
26 en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su
27 voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombres,
domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a



1 continuación: a) Ingeniero **JUAN CARLOS ALBUJA**
2 **SALAZAR**, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la
3 ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor
4 **FABIAN FERNANDO CAMPOS AGUIRRE**, por sus
5 propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil
6 y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
7 **DENOMINACION SOCIAL:** El nombre de la compañía
8 Anónima es **IMPORTADORA ALBUJA CAMPOS S.A.**
9 **IMPALCASA.- CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO:** El
10 domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil,
11 Provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía podrá
12 tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del
13 extranjero.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO SOCIAL.-** La
14 compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) Compra,
15 venta, importación, exportación, representación, consignación,
16 distribución y comercialización de toda clase de bebidas o
17 licores, llamensen Whisky, champán, vino, etcétera. B) A la
18 importación, exportación, compra y venta, comercialización,
19 distribución y representación de toda clase de juguetes y juegos
20 infantiles. C) A la importación, exportación, comercialización,
21 representación y distribución de toda clase de productos plásticos
22 y sus derivados para uso doméstico, industrial, comercial,
23 etcétera. D) A la importación, compra y venta, distribución y
24 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios
25 aplicable en todo tipo de automotores. E) A la compra, venta,
26 importación, exportación, representación, consignación y
27 distribución de ropas, prendas de vestir, indumentarias nuevas y
28 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 que las componen. F) A la compraventa, importación,
2 exportación, representación, consignación y distribución de
3 artículos de ferretería, artesanía, electrodoméstico, suministros
4 eléctricos, artículos de deportes, instrumentos de música, joyas y
5 artículos conexos en la rama de la joyería, artículos de bazar,
6 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio, cristal,
7 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. G) Prestar servicios
8 de asesoría y establecer agencias, estudios, bufetes u oficinas en
9 los campos publicitarios, marketing, económico, financiero,
10 etcétera.- **CLAUSULA QUINTA: DURACION:** El plazo de
11 duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados a
12 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,
13 dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere
14 la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEXTA:**
15 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la
16 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000).
17 El capital social suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES
18 (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias
19 nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres
20 cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil,
21 inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento
22 del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá
23 acordar un aumento de capital.- **CLAUSULA SEPTIMA:**
24 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La
25 compañía es dirigida y administrada por la Junta General de
26 accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán
27 los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen.
28 La representación legal de la compañía, en todos sus negocios y



1 operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y
2 extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente General en
3 forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la ley y
4 en este estatuto social.- **CLAUSULA OCTAVA:** La compañía
5 que por este contrato se constituye está regida por la ley de
6 compañía, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto
7 Social siguiente: **ARTICULO PRIMERO:** Las acciones estarán
8 representadas en certificados provisionales o en títulos
9 definitivos, según se encuentren totalmente pagadas o no, los
10 mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente
11 numerados, se escribirán en castellano y contendrán las
12 declaraciones exigidas por la ley, y estarán firmados por el
13 Presidente y el Gerente General. Cada certificado provisional o
14 título definitivo podrá representar una o más acciones. La
15 compañía no podrá emitir título definitivos de las acciones que no
16 estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales
17 se inscribirán en el libro de acciones y accionistas que será
18 llevado por el Gerente General donde se inscribirán las cesiones,
19 gravámenes y lo demás relativa a las acciones. En caso de
20 extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado
21 o título representativo de acciones se estará a lo que dice la ley de
22 compañías.- **ARTICULO SEGUNDO:** Las acciones se
23 transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales
24 pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá
25 efecto contra terceros ni contra la compañía, sino desde la fecha
26 de inscripción en el libro de acciones y accionistas. La compañía,
27 considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el
28 libro antedicho.- **ARTICULO TERCERO:** La acción confiere a



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones
2 legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los
3 beneficios sociales y la distribución del acervo social en caso de
4 liquidación de la compañía se establecerá en proporción al valor
5 pagado de las acciones a la fecha del balance. En las Juntas
6 Generales, los accionistas tendrán derecho a votar en proporción
7 al valor pagado de cada acción.- **ARTICULO CUARTO:** La
8 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es
9 el órgano supremo de la compañía, con poderes para resolver
10 todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales,
11 así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a
12 los intereses de la compañía; sus decisiones obligan a los
13 accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión.
14 Con sujeción a la ley y al Estatuto Social, las decisiones de la
15 Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la
16 compañía.- **ARTICULO QUINTO:** Las reuniones de la Junta
17 General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio
18 principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo
19 contemplado en el artículo noveno del presente estatuto social.
20 Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o
21 extraordinarias.- **ARTICULO SEXTO:** La Junta General
22 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los
23 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
24 la compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del
25 día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y
cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la ley de
compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la
Convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en



1 cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva
2 convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en
3 cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso
4 contemplado en el artículo noveno del presente estatuto social.-

5 **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General sea ordinaria o
6 extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios
7 de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con
8 ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito
9 por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o
10 por accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
11 ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el
12 Comisario o la autoridad competente para convocar a Junta
13 General en los casos previstos por la ley.- **ARTICULO**

14 **OCTAVO.-** El comisario será convocado especial e
15 individualmente por nota escrita, además de la mención
16 correspondiente en el aviso de prensa que contenga la
17 convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en
18 el artículo noveno de este estatuto. La inasistencia del Comisario
19 no será causal para el diferimiento de la Junta.- **ARTICULO**

20 **NOVENO.-** No obstante las disposiciones legales y estatutarias,
21 la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente
22 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
23 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o
24 representado la totalidad del capital social pagado y los
25 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General.

26 Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser
27 suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos
28 los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Rosemena
Benites

de nulidad.- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no
pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
General no podrá considerarse constituida para deliberar en
primera convocatoria si no está representada por lo menos la
mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda
convocatoria con el número de accionistas presentes,
expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse
el orden del día.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los
accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras
personas, por poder notarial o por carta dirigida al presidente o al
Gerente General. El comisario y los administradores no podrán
ser designados representantes de un accionista en la Junta
General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá la
Junta el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.
En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se
designará un Presidente Ad-Hoc y/o un secretario ad-hoc según el
caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De cada Junta
General se redactará una acta, la misma que será firmada por el
Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un
expediente en el que constará copia del acta de la convocatoria y
de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser
aprobadas en la misma sesión.- **ARTICULO DECIMO**
CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por
mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
ARTICULO DECIMO QUINTO.- A la Junta General



1 corresponde: a) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente
2 General y al Comisario, conforme a la ley y señalar sus
3 remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance
4 General, el estado de pérdidas y ganancias de la compañía, e
5 informes del administrador y del comisario; c) Disponer el
6 reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva
7 legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital,
8 prórroga o disminución del plazo, fusión transformación y
9 disolución anticipada de la compañía; y, e) Todas las demás
10 atribuciones que le concede la ley y el presente estatuto.-

11 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Compañía tendrá un
12 Presidente nombrado por la Junta General de Accionista, para un
13 período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

14 El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en
15 forma individual ejercerá la representación legal, judicial y
16 extrajudicial de la compañía. Corresponde privadamente al
17 Presidente presidir las reuniones de las Juntas Generales de
18 Accionistas y suscribir sus actas en unión con el Secretario de
19 tales sesiones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente

20 General de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la
21 misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser
22 reelegido indefinidamente y tendrá los deberes y atribuciones
23 siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal,
24 judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad de la ley
25 y el presente estatuto social. b) Convocar y actuar como
26 Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de
27 Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales
28 reuniones; c) Administrar la compañía y vigilar su buena marcha,



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus
2 deberes; d) Formular el presupuesto de la compañía; y, e) Ejercer
3 los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo
4 con la ley y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
5 **OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas designará un
6 Comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos
7 años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la
8 ley de compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta
9 General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las utilidades
10 líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no
11 menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta
12 que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se
13 podrán formar reservas facultativas.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
14 La compañía se disolverá por resolución de la Junta General de
15 Accionistas o por las causas determinadas en la ley de
16 Compañías. El Gerente General actuará como liquidador de la
17 compañía.- **CLAUSULA NOVENA:** El capital está totalmente
18 suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente
19 forma: El Ingeniero Juan Carlos Albuja Salazar suscribe dos mil
20 quinientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles, de un
21 valor de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la
22 cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres; y el señor Fabián
23 Fernando Campos Aguirre suscribe dos mil quinientas acciones
24 ordinarias nominativas e indivisibles de un valor de un mil sucres
25 cada una y paga en dinero en efectivo la cantidad de seiscientos
26 veinticinco mil sucres. En consecuencia, se encuentra totalmente
suscrito el capital de la compañía y pagado en un veinticinco por
ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los

1 accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de
2 dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el
3 Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta
4 cláusula constan del Certificado de integración de capital que se
5 adjunta. El abogado Camilo Andrade Robayo queda autorizado a
6 realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede
7 legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la
8 compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar
9 a Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro
10 Unico de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración
11 de capital.- Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás
12 formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del
13 presente instrumento público.- (firma ilegible).- CAMILO
14 ANDRADE ROBAYO.- Abogado.- Registro número cinco mil
15 quinientos veintiuno.- Hasta aquí la minuta y sus habilitantes.- En
16 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
17 preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para
18 que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este
19 registro todos los documentos de Ley.- Léida esta escritura de
20 principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los
21 otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes;
22 se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el
23 Notario, de todo lo cual doy fe.-

24

25

26 ING. JUAN CARLOS ALBUJA SALAZAR

27 C.C. 1704708120

28 C.V. 1372922

O t o r -



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: DICIEMBRE 09 DE 1998

No. 0001

V/Depósito: S/1'250,000.00

Interés Anual: 45.00%

Que tenemos en nuestros libros un depósito de : UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES a la cuenta INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía en formación: IMPORTADORA ALBUJA CAMPOS S.A. IMPALCASA, que corresponde a:

Ing. Juan Carlos Albuja Salazar 625,000.00

cc. 170470812-0

Fabián Fernando Campos Aguirre 625,000.00

cc. 170994625-3

Para poner este depósito a la disposición de: IMPORTADORA ALBUJA CAMPOS S.A. IMPALCASA.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos.

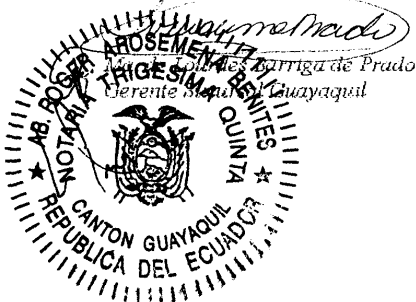
1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, no devengarán intereses.

Atentamente,



CIUDADANIA 170470812-0
 ALBUJA SALAZAR JUAN CARLOS
 18 ACOSTO 1.966
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 51 364 200
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 66



ECUATORIANA***** E234314442
 CASADO PATSY FLORNARIA ABAD DECKER
 SECUNDARIA EMPLEADO
 WALTER HERNAN ALBUJA
 LUCRECIA ISABEL SALAZAR
 QUITO 13/12/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

217629

CIUDADANIA 170924625-3
 CAMPOS AGUIRRE FABIAN FERNANDO
 23 NOVIEMBRE 1.971
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 20 080 03773
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 71



ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO YESENIA MARILU HURI FRANCO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 JOSE MIGUEL CAMPOS CHUMBI
 FLORENCIA LASTENIA AGUIRRE
 SANTO DOMINGO 29-03-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2091976



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nº 1372922

CERTIFICADO DE PRESENTACION POR NO CONSTAR EN LOS
 PADRONES DE ESTA MESA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES
 PARA EL 12 DE JULIO DE 1998.

EL SR. Albino Salazar Juan Carlos
 No. CEDULA 1704708120
 CIUDADANIA Quitos Buena Vista
 PROVINCIA Quito CANTON Urb. Terranova
 PARROQUIA Quito CALLE Quito No. Quito
Abd. Garcia de Jesus
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998

0066-284 170994625-3
 CAMPOS AGUIRRE FABIAN FERNAND
 PICHINCHA S. DOMINGO DE
 S. DOMINGO DE LOS C



Estanislao Garcia TEE
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

gantes.-

SR. FABIAN FERNANDO CAMPOS AGUIRRE

C.C. 1709946253

C.V. 0066-284



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA, en ocho fojas útiles que
sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los catorce días del mes de
diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
Segundo de la Resolución número 99-2-1-1-0000041 dictada
por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Ottón
Morán Ramírez, el doce de enero de mil novecientos noventa y
nueve, se tomó nota al margen de la escritura pública
de constitución de la compañía anónima denominada
IMPORTADORA ALBUJA CAMPOS S.A. IMPALCASA,

otorgada ante mi, el nueve de diciembre de mil novecientos
noventa y ocho, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil,
catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve.-



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de
lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0000041, dictada por -
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de E-
nero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma -
que contiene la CONSTITUCION de IMPORTADORA ALBUJA CAMPOS S.
A. IMPALCASA, de fojas 4.535 a 4.548, Número 1.275 del Regis-
tro Mercantil y anotada bajo el número 1.891 del Repertorio.- Gu-
yaquil, veinte i cinco de Enero de mil novecientos noventa i nue-
ve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS FORTI ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el
Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil,
otorgado a favor de IMPORTADORA ALBUJA CAMPOS S. A. IMPALCASA.-
Guayaquil, veinte i cinco de Enero de mil novecientos noventa i
nuevo.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS FORTI ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

C e r -

t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMPORTADORA ALVARO CANPOS S. A. IMPALCASA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, veinte i cinco de Enero de mil novecientos noventa i nueve.-
El Registrador Mercantil Suplente.

LEON CANO PUNCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
251 Canto Guayaquil

